

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 00033 DE 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA MICROEMPRESA TINTORERÍA EL BARBADO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, Decreto 1594/84, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 000337 del 10 de septiembre de 2007, se resolvió una investigación en contra de la Microempresa Tintorería El Barbado sancionándosele con una multa, como consecuencia del incumplimiento de obligaciones de tipo ambiental.

Que la Resolución en comento fue notificada personalmente el día 25 de octubre de 2007, al investigado.

Que el señor José Bonett Charris, presentó dentro del término legal recurso de reposición elaborado por el representante legal el señor Hidalgo de la Cruz Collazos, en contra de la Resolución N° 000337 del 10 de septiembre de 2007, radicado con el numero 006763 del 1 de noviembre de 2007.

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CRA

Que el Recurso de Reposición interpuesto por el señor José Bonett Charris mediante oficio radicado con el N° 006763 del 1 de noviembre de 2007 no cumple con los requisitos exigidos por el Código Contencioso Administrativo, so pena de establecer su rechazo, en virtud lo contemplado en el Artículo 53 del C.C.A, que señala lo siguiente: *"Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo."*

Que el Art. 50 del Código Contencioso Administrativo, establece: *"Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque"*.

A su vez el Artículo 51 del C.C.A, señala: *"De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso"*.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **000033** DE 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA MICROEMPRESA TINTORERIA EL BARBADO.

Seguidamente el Artículo 52 *Ibidem*, contempla los requisitos que deben contener los recursos de la vía gubernativa, señalando lo siguiente:

“Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente. 2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley. 3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y dirección del recurrente. (negrillas fuera del texto)

Que analizando las anteriores disposiciones legales, las cuales señalan la oportunidad y los requisitos esenciales de los recursos de la vía gubernativa, y aplicándolos al caso sub-examine, se concluye, que el recurso de reposición presentado a través de Oficio Radicado N° 006763 del 1 de noviembre de 2007, no fue presentado personalmente teniendo en cuenta que éste fue presentado por el señor José Bonett Charris, quien no ostenta ninguna calidad dentro del proceso y no por el señor Hidalgo de la Cruz Collazos quien es el representante legal de la Microempresa Tintorería El Barbado.

Que el Decreto 2150/95, establece que no se requiere presentación personal en los trámites ante la administración, salvo lo dispuesto en los códigos “PROHIBICION DE PRESENTACIONES PERSONALES. Prohíbese la exigencia de la presentación personal en las actuaciones frente a la administración pública, salvo aquellas exigidas taxativamente en los códigos.” Para el caso del CCA está expresamente señalado que en su artículo 52 que se requiere de la presentación personal de los recursos ante la Administración.

Que la ley 962/05, la nueva antitrámites, no dice nada concreto al respecto pero en el artículo 5o permite la notificación de cualquier persona sin necesidad de autenticación de poder, pero señala que en lo demás casos se aplicarán las normas vigentes en materia de derecho de postulación.

Como primera conclusión se tiene que la Ley antitrámites no suprime el requisito de la presentación personal, el cual es claro y exigible según lo señala en el Código Contencioso Administrativo.

Que para decidir en el caso que nos ocupa se estima pertinente hacer referencia a la consideración efectuada por la Corte Constitucional sobre la finalidad de los términos procesales en sentencia T-562 de 2000, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa:



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000033 DE 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA MICROEMPRESA TINTORERIA EL BARBADO.

"...Para interponer acciones públicas en defensa de la Constitución no es suficiente indicar en la demanda que se es ciudadano colombiano en ejercicio. También es imprescindible que tal condición se demuestre mediante el cumplimiento de la diligencia de presentación personal con exhibición de la Cédula de Ciudadanía de quien interpone la acción, pues sólo así se logra revestir de autenticidad el documento contentivo de la demanda, dando plena certeza al organismo de control de que el mismo proviene de un determinado ciudadano, concretamente, de aquel que aparece suscribiéndolo como un acto de voluntad individual."

Con base en lo anterior y realizando un análisis sistemático de lo referido, se concluye que se debe rechazar el Recurso presentado por no cumplir con los requisitos de Ley, contemplado en el Código Contencioso Administrativo, como es la presentación personal del recurso de reposición.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 000337 del 10 de septiembre de 2007 por medio de la cual se resolvió la investigación administrativa en contra de la Microempresa Tintorería El Barbado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2° Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los 12 FEB. 2008

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL PÉREZ JUBÍZ
DIRECTOR GENERAL

Tintorería El Barbado EXP 0101-047
Elaboró Dra. Juliette Sieman Profesional Especializado
Revisó Dra. Marta Gisela Ibañez Gerente de Gestión Ambiental